

RAD. 017 2015 00332 00

AUTO No. 6938

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1356 de fecha 18 de agosto de 2.017, procedentes del Juzgado de origen, mediante el cual informa que realizó la conversión de los depósitos judiciales, por la suma de \$2.584.285.00.

2.- Conforme a lo anterior y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia se observa que solo se convirtieron los títulos judiciales por la suma de \$637.461,00, en consecuencia, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. BLADIMIR NARVAEZ SOLORZANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94507821, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$357.248,00 (fol. 58 C. 1)** y por la liquidación de crédito **\$6.895.649.00 (fol.67-68. C-1)**, para un total de **\$7.252.897, 00**.

Dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$637.461.00 Mcte**, conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002084903	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 107.747.00
469030002084904	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 107.747.00
469030002084905	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 107.747.00
469030002084925	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 107.747.00
469030002084931	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 107.747.00
469030002084945	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 98.726.00

3.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 5 del auto No. 5522 de fecha 19 de julio de 2.017, comunicado con oficio No. 02-2765 del 28 de julio de 2.017 toda vez que a la fecha solo convirtió la suma de \$637.461,00 y no 2.584.285,00 como indicaron en el oficio No. 1356 del 18 de agosto de 2.017. **Igualmente Exhorta a dicho despacho judicial para que en lo sucesivo remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 11-2010-00769-00

AUTO No. 6646.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante a través de su apoderado General, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 034 2014 00235 00

AUTO No. 6910

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

El Juzgado de origen mediante los oficios 1669 y 2220 remite sendos memoriales radicados ante la secretaría de aquel estrado judicial y dado que el presente proceso fue remitido a los Juzgados de Ejecucion, el cual se avocó el conocimiento, se agregarán impartiendo el tramite respectivo. En consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- En atención a los oficios remitidos por el **BANCO CITIBANK-COLOMBIA S.A.**, y revisado el presente proceso denota el despacho que la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** remitió el oficio 02-2241 de fecha 27-06-2017 a la carrera 9 No. 99-02 a la ciudad de Bogotá D.C., siendo lo correcto carrera 9A No. 99-02 a la ciudad de Bogotá D.C., en consecuencia sírvase remitir de manera **INMEDIATA** el mencionado oficio a la carrera 9A No. 99-02 Piso 3, OPERACIONES DE EMBARGOS en la ciudad de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto 4499 de fecha 13 de junio de 2.017.

2.- En atención al oficio 2220 del 04 de julio de 2.017 del Juzgado de origen y al oficio 963 de fecha 04 de mayo de 2.017 del **JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, OFICIESE al mencionado Juzgado, en el sentido de indicarle que el embargo de remanentes decretado, dentro del proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra el aquí demandado **JUAN CARLOS MUÑOZ ESPINOSA (C.C. No. 1.130.600.659)**, **RADICACIÓN 035 2016 00802 00. SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación que se recibe en ese sentido. Líbrese el oficio de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 09-2016-00241-00

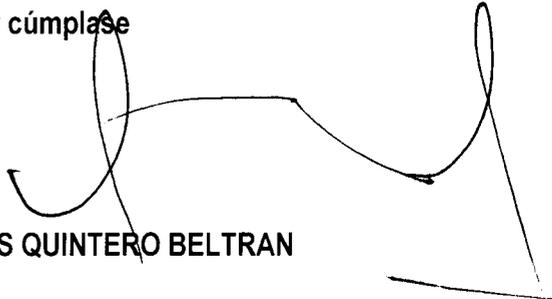
AUTO No. 6947.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2017.

AGREGAR sin consideración el escrito que antecede de la parte demandada que antecede, dado que los documentos aportados obran en el expediente y que el ejecutado fue escuchado en este estrado judicial el día 11 de septiembre de 2017.

Notifíquese y cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 021 2004 00325 00

AUTO No. 6936

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte ejecutada, el Reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Cambia obrante a folios 275-278 del presente cuaderno.

2. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 SEP 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 05-2006-00961-00

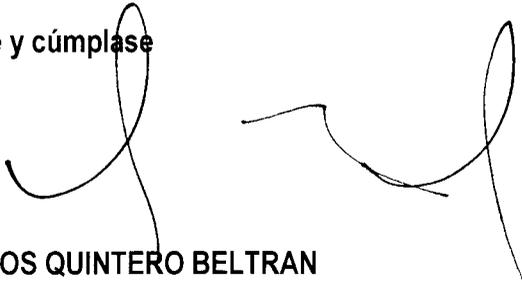
AUTO No. 6947.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2017.

AGREGAR sin consideración el escrito que antecede de la parte demandada que antecede, dado que los documentos aportados obran en el expediente y que el ejecutado fue escuchado en este estrado judicial el día 11 de septiembre de 2017.

Notifíquese y cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 06-2007-00282-00

AUTO No. 6948.

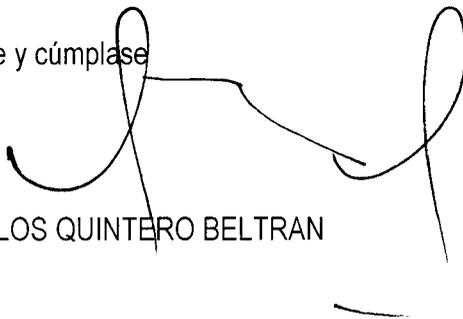
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2017.

Vista la petición que antecede presentada por la parte demandada en el presente asunto, revisado el presente proceso y en consideración a que la última actuación registrada data del 07 **de febrero de 2017**, el despacho en consideración a lo dispuesto en el numeral 2 literal C del Art. 317 del C.G.P., dispone:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, presentada por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 12-2010-00972-00

AUTO No. 6945.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante a través de su apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

7. **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

8.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

9.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, conforme al reporte de títulos del Banco Agrario, **ingrese el expediente a Despacho para ordenar la entrega de títulos a la parte demandada siempre y cuando no exista embargo de remanentes.**

Notifíquese y cúmplase.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 11-2010-00769-00

AUTO No. 6646.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante a través de su apoderado General, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

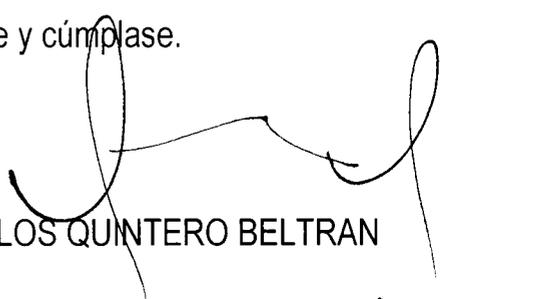
2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

ESTADO #165
FECHA 20 SEP. 2017
Se notifica a las partes.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 031 2014 00827 00

AUTO No. 6934

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

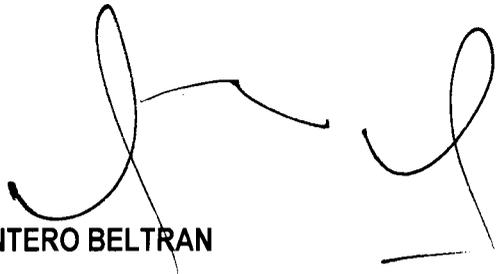
1.- Acéptese la autorización entregada por los ejecutados a la señora ALBA LILIA ARANGO CASTAÑEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66863803 en los términos precedentes. (Fol. 76 C-1).

2.- En consecuencia de lo anterior y como quiera que en el petitorio que antecede se está autorizando a la señora ALBA LILIA ARANGO para la entrega de los títulos de depósito judicial, el despacho dispone para los efectos subsiguientes, no tener en cuenta lo ordenado en el auto No. 0187 del 17 de enero de 2.017 (Fol. 52 C-2), por lo mismo, **se anulan las comunicación de orden de pago visible a folio 62 del presente cuaderno.**

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada a través de la señora ALBA LILIA ARANGO CASTAÑEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66863803 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.572.000.00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001928318	9001040073	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2016	NO APLICA	\$ 786.000.00
469030001930581	9001040073	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2016	NO APLICA	\$ 786.000.00

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 032 2013 00172 00

AUTO No. 6932

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

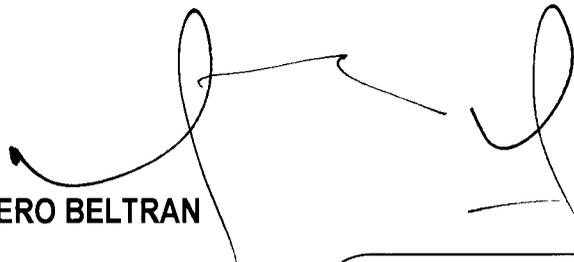
2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

43

RAD. 010 2010 00378 00

AUTO No. 6937

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

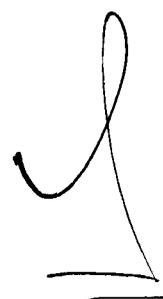
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**
- 5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 018 2014 01042 00

AUTO No. 6935

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado **FAUD JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 1.144.033.072 y T.P. 233.498 del C.S.J.

2.- **RECONOCER** personería a la Dra. **ADRIANA DURAN LEIVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.723.379 y T.P No. 198.878 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD"** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. ADRIANA DURAN LEIVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 37723379 Identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94492471, de los títulos judiciales, por la suma de **\$138.285,00**, los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002086157	804015582	COOPERATIVACOOMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 130.285.00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el numeral primero del auto No. 2196 del 27 de marzo de 2.017 (Fol. 100 C-1).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁶⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

RAD. 016 2014 00842 00

AUTO No. 6941

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2.017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

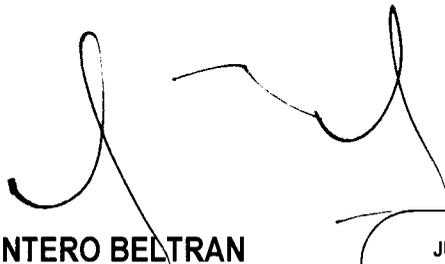
RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace le Doctor DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.993.668 y portadora de la T.P. Nro. 11.334 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 71-72 C-1 (auto que la aprueba folio 79 Cd.1), y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 SEP 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 029 2013 00371 00

AUTO No. 6940

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

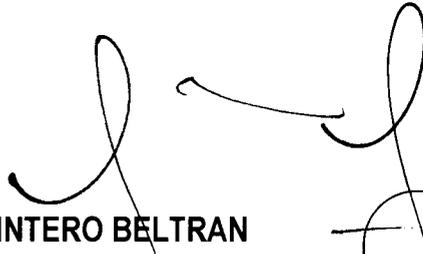
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agréguese a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL 418070** de fecha 08 de septiembre de 2.017, procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que **NO SE INSCRIBE** la medida judicial consistente en Embargo y Posterior secuestro para el vehículo de placas CAG394, debido a que contiene un embargo anterior por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 005 2013 00232 00

AUTO No. 6939

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agréguense a los autos sin consideración alguna los escritos que anteceden, toda vez que los memorialistas no son parte en el presente proceso, puesto que, en el numeral tercero del auto de sustanciación No. 5109 de fecha 13 de octubre de 2.015, el despacho dispuso NO ACCEDER a la solicitud de sustitución al poder presentada por el abogado WILLIAM ALBERTO VALENCIA RODRÍGUEZ a favor del abogado ALEXANDER PERDOMO DUQUE (Fol. 53 C-1).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2014 00660 00

AUTO No. 6938

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

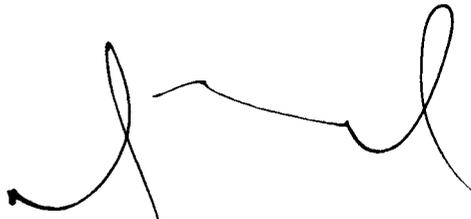
Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. 2912 del 14 de agosto de 2.017 procedente del Juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que se encontraban consignados por cuenta del presente proceso. Conforme a lo anterior y una vez revisado el expediente, observa el despacho que dichos títulos ya fueron pagados (Fol.91-92 C-2). Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 0 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00062 00

AUTO No. 6933

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado **FAUD JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**, identificada con C.C. No. 1.144.033.072 y T.P. 233.498 del C.S.J.

2.- **RECONOCER** personería a la Dra. **ADRIANA DURAN LEIVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.723.379 y T.P No. 198.878 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD"** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. ADRIANA DURAN LEIVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 37723379 Identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94492471, de los títulos judiciales, por la suma de **\$896.664, oo**, los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002017785	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2017	NO APLICA	\$ 146.119,00
469030002029520	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 146.119,00
469030002044606	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 146.119,00
469030002058343	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 312.188,00
469030002073601	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 146.119,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero de auto No. 8328 del 02 de noviembre de 2.016 (Fol. 96 C-1).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNASE** por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor del adjudicatario JAVIER PAZMIÑO NOREÑA, identificado con cedula **No. 16.678.827**, por concepto de los pagos del inmueble subastado, y por la suma de **\$734.532.00.**

El despacho reserva la suma de \$5.000.000.00, conforme al #7 del art. 455 del C.G.P., hasta la entrega del bien rematado.

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago al adjudicatario, del título judicial, por la suma de **\$734.532.00.** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001890165	06/06/2016	\$15.928.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$734.532.00	PARA SER adjudicatario JAVIER PAZMIÑO NOREÑA, identificado con cedula No. 16.678.827 , por concepto de los pagos del inmueble subastado.
	\$5.000.000,00	PARA SER reservado , conforme al #7 del art. 455 del C.G.P., hasta la entrega del bien rematado.
	\$2.188.097,00	Conforme a lo indicado en el siguiente numeral, que debe ser cancelado a la parte demandante.
	<u>\$8.005.371,00</u>	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor del adjudicatario, la parte demandante, y la suma **reservada**, conforme al #7 del art. 455 del C.G.P., hasta la entrega del bien rematado.

RAD. 10-2002-01029-00

AUTO No. 6916.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre 18 de 2017.

Vistos y analizados los escritos que anteceden, revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 16 de junio de 2016 (Fl. 290), se adjudicó el bien inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la demandada a favor de JAVIER PAZMIÑO NOREÑA, por la suma de **\$33.000.000,00**, así mismo, se tiene que mediante auto No. 5541 de fecha 01 de agosto de 2016 (Fl. 302), corregido a través de auto No. 6461, 02 de septiembre de 2017, el Juzgado resolvió aprobar el remate, se reportaron por el rematante, gastos por la suma de **\$734.532,00** los cuales serán devueltos a través del presente auto y, no se ha ordenado el pago producto del remate al demandante.

De igual manera, hasta la fecha no obra constancia de haberse entregado el inmueble al rematante, por lo cual se libraré despacho comisorio. Razón por la cual al tenor del numeral 7 del inciso tercero del art. 455 del C.G.P., se dispondrá, promediar los gastos por concepto de impuestos y servicios públicos en la suma de **\$5.000.000,00** la cual se reservara hasta la entrega del bien rematado, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
10-2002-010290-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 332).	\$ 16.604.067,00
LIQUIDACION DE COSTAS.fl311	\$ 2.656.030.00
TOTAL	\$ 19.260.097.00

ADJUDICACION	\$ 33.000.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (Fl. 292 y ss)	\$ 734.532,00
RESERVA ART. 455#7° C.G.P.	\$ 5.000.000.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 27.265,46800

2. una vez cobre ejecutoria la presente providencia, **ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **\$19.260.097.00** Mcte, a favor de la parte demandante. Con orden de pago a la Dra. MONICA MARCELA FLOREZ PALACIO C.C.#67.030.974. Para el efecto dispóngase del título de depósito judicial No. 469030001888825 por valor de \$17.072.000,00, más la suma de \$2.188.097,00, que corresponden al título de depósito fraccionado No. 469030001890165 Y, QUE SE ordenó en el numeral primero de la presente providencia.

3. **AGREGAR** para que obre y conste el certificado de tradición del inmueble identificado con la M.I. 370-446732, donde consta la adjudicación al señor JAVIER PAZMIÑO NOREÑA y, la solicitud de la parte demandante de que se cancele “*el dinero adeudado basado en la última liquidación del crédito*”, **sin pronunciamiento frente a la demanda acumulada.**

4. **COMISIONAR** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CUMBRE VALLE.**, para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la **diligencia de ENTREGA** del bien inmueble rematado en este asunto, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-446732 a su adjudicatario JAVIER PAZMIÑO NOREÑA identificado con C.C. 16.678.827, el inmueble se encuentra ubicado en la vereda Chicoralito del corregimiento de Bitaco de ese municipio, distinguido con la M.I. 370-446732 “1) LOTE “PUERTO ADENTRO”. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIO

RAD 035-2009-00533-00

AUTO No. 6914.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre 2017.

En atención a la solicitud precedente y de adjudicación del inmueble objeto de la demanda, presentada por el adjudicatario CARLOS ALFONSO ROJAS GOMEZ, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$3.156.000,00** y consignaciones por valor de **\$18.547.000,00** –Saldo del remate–.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 05 de septiembre de 2017, sobre: “UNA CASA DE HABITACIÓN UNIFAMILIAR DE DOS (2) PISOS, CON UN ÁREA CONSTRUIDA DE 61.73 M2, LOCALIZADA EN LA URBANIZACIÓN VILLA DEL PRADO SECTOR 1, MANZANA H, LOTE 13, UBICADA EN LA CARRERA 4DBIS NO. 58-94 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE CALI, CONFORMADA POR TRES (3)ALCOBAS, SALA COMEDOR, BAÑO, PATIO, ESPACIO PARA COCINA CON MESÓN Y LAVAPLATOS, LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA APROXIMADA DE 45.22 M2 Y CUYOS LINDEROS SEGÚN TÍTULO DE ADQUISICIÓN SON: NORTE, CON CARRERA 4D BIS. SUR: CON EL LOTE NO. 16. ORIENTE, CON EL LOTE NO. 14. OCCIDENTE, CON EL LOTE NO. 12.-.-.-. INMUEBLE IDENTIFICADO EN CATASTRO CON EL PREDIO NO. W067300140000”.CONTENIDOS EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO REALIZADA EL 11 DE AGOSTO DE 2010. A SU TURNO, SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN, EL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO, FUE ADQUIRIDO POR LAS DEMANDADAS POR COMPRAVENTA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N°.1903 DEL 21-11-2002 CORRIDA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO NOTARIAL DE CALI, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 370-390596 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** al señor CARLOS ALFONSO ROJAS GOMEZ, c.c.#16.668.628, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$43.120.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-390596** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 05 de septiembre de 2017, visible a folios 264, del presente cuaderno.

4.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

4.1 **ORDENASE** la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte demandante mediante escritura No. 5022 de fecha 30 de noviembre de 2005 de la Notaria Primera del Círculo de Cali, patrimonios de familia y afectación a vivienda familiar si los hubiere. Líbrense el exhorto respectivo, a través de la secretaría.

5.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 11 de agosto de 2010 por la secretaría de gobierno

convivencia y seguridad, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

7.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

8.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

9. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

10. **PREVIO** a resolver el recurso de **reposición y apelación** interpuestos por la parte demandada contra el auto No. 6550 del 05 de septiembre de 2017. **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00332 00

AUTO No. 6938

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1356 de fecha 18 de agosto de 2.017, procedentes del Juzgado de origen, mediante el cual informa que realizó la conversión de los depósitos judiciales, por la suma de \$2.584.285.00.

2.- Conforme a lo anterior y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia se observa que solo se convirtieron los títulos judiciales por la suma de \$637.461,00, en consecuencia, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. BLADIMIR NARVAEZ SOLORZANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94507821, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$357.248,00 (fol. 58 C. 1)** y por la liquidación de crédito **\$6.895.649.00 (fol.67-68. C-1)**, para un total de **\$7.252.897, 00**.

Dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$637.461.00 Mcte**, conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002084903	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 107.747,00
469030002084904	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 107.747,00
469030002084905	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 107.747,00
469030002084925	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 107.747,00
469030002084931	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 107.747,00
469030002084945	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 98.726,00

3.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN** para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4 y 5 del auto No. 5522 de fecha 19 de julio de 2.017, comunicado con oficio No. 02-2766 del 28 de junio de 2.017 toda vez que a la fecha solo convirtió la suma de \$637.461,00 y no 2.584.285,00 como indicaron en el oficio No. 1356 del 18 de agosto de 2.017. **Igualmente Exhorta a dicho despacho judicial para que en lo sucesivo remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 007 2016 00568 00

AUTO No. 6898

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito presentado por el auxiliar de la Justicia., **CURADOR AD LITEM IGNACIO ALONSO GONZALEZ LOURIDO** y verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia el depósito judicial 469030002099045 se encuentra constituido a orden del despacho, en consecuencia en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen, en auto 1767 de fecha 05 de julio de 2.017 (Fl. 44 C.1) que fijo los gastos de curaduría en la suma de \$100.000.00 los cuales cubrió la parte actora **BANCO DE BOGOTA S.A.**, se ordenará el pago.

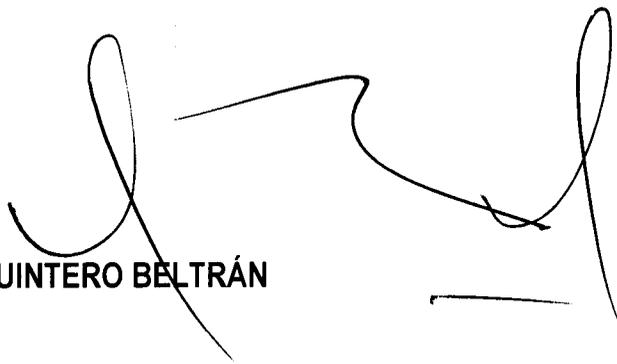
En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega de manera **INMEDIATA** al auxiliar de la justicia **IGNACIO ALONSO GONZALEZ LOURIDO (C.C. No. 6.058.299)**, en su calidad de **CURADOR AD LITEM** el título judicial 469030002099045 por valor de \$100.000.00 m/cte., en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de origen, en auto 1767 de fecha 05 de julio de 2.017 (Fl. 44 C.1) que fijo los gastos de curaduría en la suma de \$100.000.00 los cuales cubrió la parte actora **BANCO DE BOGOTA S.A.**

Agregar a los autos la consulta realizada en el portal web http://192.168.118.111/Webejecivil/rep_da/datosdj.aspx del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL - CALI VALLE DEL CAUCA, CONSULTA DE DEPOSITOS JUDICIALES - OFICINA JUDICIAL DE CALI. (Fl. 64).**

Cúmplase
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

20 SEP 2017
Juzgados de Ejec
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00894 00

AUTO No. 6902

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 145 A 147) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que el valor de los intereses no se ajustan a la tasa del 16.50% efectivo anual.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

	(Total Uvr)	(vr. Uvr (15-08-2017))	(Pesos)	
CAPITAL	55.192.9035	251.7650	= \$ 13.895.641,35	16,50% E.A
(Capital en pesos) (Tasa de mora) (Días en mora)				
	\$ 13.895.641,35		1,187	
INTERESES				\$ 6.911.039
CAPITAL				\$ 13.895.641,35
INT. DE MORA En firme fl.114				\$ 15.049.017,00
INT. DE MORA En firme fl.114-116				\$ 5.130.512,00
INT. DE MORA En firme fl. 193				\$ 1.480.712,12
INT. MORA (Liquidado 16-05-2014 hasta 15-08-2017)				\$ 6.911.039,91
TOTAL OBLIGACION AL 15 DE AGOSTO DE 2017				\$ 42.465.921,38

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$42.465.921.38**

3.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

4.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la devolución del depósito judicial 469030002099894 realizado por cuenta de la señora **SANDRA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ (C.C. No. 66.928.487)** de fecha **18-09-2017** por valor de **\$24.000.000.00**, como quiera que la parte actora no allego publicaciones del aviso de remate.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Oficina de Ejecución
Civil Municipales
María LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00711 00

AUTO No. 6906

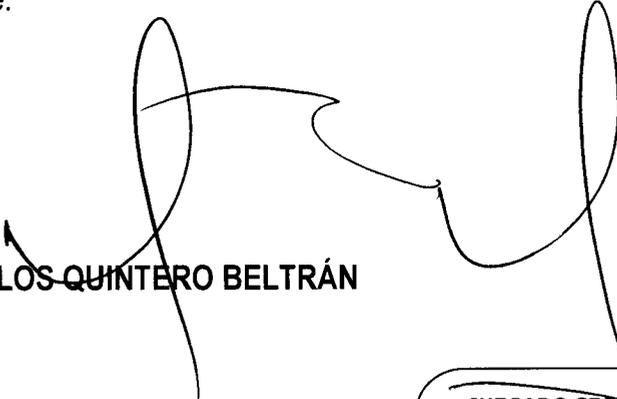
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 71/72) como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$36.897.820.23 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 021 2015 00798 00

AUTO No. 6905

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 27/29 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se está liquidando la obligación sin tener en cuenta el auto que aceptó la subrogación parcial a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., FNG (FI. 63)** por la suma de **\$11.866.318.00**, siendo contrario a derecho de acuerdo al auto que ordeno seguir adelante la ejecución de fecha 02 de junio de 2.017 (FI. 90/91 C.1) *“tégase en cuenta la subrogación parcial del crédito en favor del fondo nacional de garantías por valor de \$11.866.318.00”*.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.842.118,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-feb-16
DIAS	5
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	18-ago-17
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	533

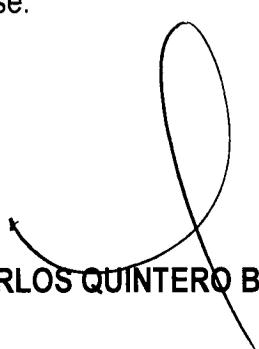
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 377.484,53	\$ 0,00	\$ 14.842.118,00		\$ 0,00	\$ 323.558,17
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 712.916,40	\$ 0,00	\$ 14.842.118,00		\$ 0,00	\$ 335.431,87
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.048.348,27	\$ 0,00	\$ 14.842.118,00		\$ 0,00	\$ 335.431,87
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.383.780,13	\$ 0,00	\$ 14.842.118,00		\$ 0,00	\$ 335.431,87
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.731.085,69	\$ 0,00	\$ 14.842.118,00		\$ 0,00	\$ 347.305,56
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.078.391,26	\$ 0,00	\$ 14.842.118,00		\$ 0,00	\$ 347.305,56
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.425.696,82	\$ 0,00	\$ 14.842.118,00		\$ 0,00	\$ 347.305,56
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.781.907,65	\$ 0,00	\$ 14.842.118,00		\$ 0,00	\$ 356.210,83
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.138.118,48	\$ 0,00	\$ 14.842.118,00		\$ 0,00	\$ 356.210,83
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.494.329,31	\$ 0,00	\$ 14.842.118,00		\$ 0,00	\$ 356.210,83
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.856.476,99	\$ 0,00	\$ 14.842.118,00		\$ 0,00	\$ 362.147,68
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.218.624,67	\$ 0,00	\$ 14.842.118,00		\$ 0,00	\$ 362.147,68
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 4.580.772,35	\$ 0,00	\$ 14.842.118,00		\$ 0,00	\$ 362.147,68
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.942.920,03	\$ 0,00	\$ 14.842.118,00		\$ 0,00	\$ 362.147,68
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.306.067,71	\$ 0,00	\$ 14.842.118,00		\$ 0,00	\$ 362.147,68
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.667.215,39	\$ 0,00	\$ 14.842.118,00		\$ 0,00	\$ 362.147,68
jul-17	22,33	33,50	2,44			\$ 6.029.363,07	\$ 0,00	\$ 14.842.118,00		\$ 0,00	\$ 362.147,68
ago-17	22,33	33,50	2,44			\$ 6.391.510,75	\$ 0,00	\$ 14.842.118,00		\$ 0,00	\$ 217.298,61
sep-17	22,33	33,50	2,44			\$ 6.391.510,75	\$ 0,00	\$ 14.842.118,00		\$ 0,00	\$ 0,00

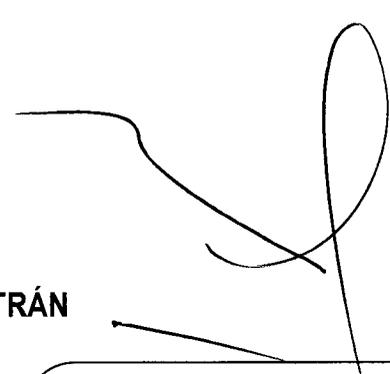
RESUMEN FINAL	
TOTAL ABONOS FNG APLICADO A CAPITAL	\$ 11.866.318
SALDO CAPITAL	\$ 14.842.118
TOTAL MORA 09-07-2015 A 24-02-2016	\$ 4.305.934
SALDO INTERESES 25-02-2016 AL 18-08-2017	\$ 6.246.652
DEUDA TOTAL	\$ 25.394.704

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **BANCO WWB S.A.** En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$25.394.704.00**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2015 00333 00

AUTO No. 6904

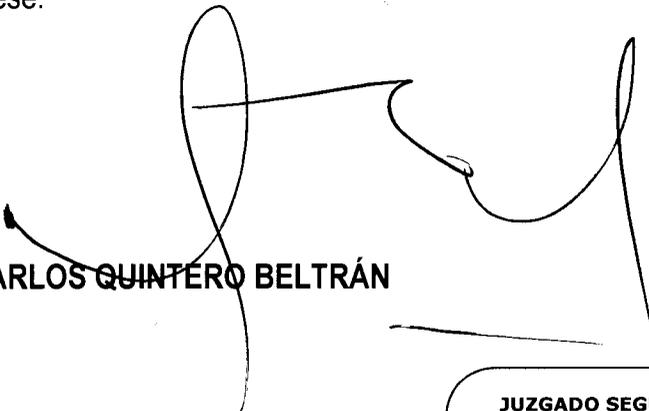
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 57/58) como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$12.190.672.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

20 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00773 00

AUTO No. 6903

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 58/59 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.817.464,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-ago-15
DIAS	19
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	30-ago-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	739

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-15	19.26	28.89	2.14	01-ago-15	\$ 409.293,00	\$ 0.00	\$ 26.697.18	\$ 26.790.766.82	\$ 19.129.79	\$ 554.763.94	\$ 554.763.94
oct-15	19.33	29.00	2.14	01-sep-15	\$ 414.496,00	\$ 159.378.69	\$ 0.00	\$ 26.790.766.82	\$ 19.110.75	\$ 554.211.66	\$ 573.322.41
nov-15	19.33	29.00	2.14	01-oct-15	\$ 419.766,00	\$ 312.936.10	\$ 0.00	\$ 26.790.766.82	\$ 19.110.75	\$ 554.211.66	\$ 573.322.41
dic-15	19.33	29.00	2.14	01-nov-15	\$ 425.103,00	\$ 461.154.51	\$ 0.00	\$ 26.790.766.82	\$ 19.110.75	\$ 554.211.66	\$ 573.322.41
ene-16	19.68	29.52	2.18	01-dic-15	\$ 427.330,00	\$ 607.504.13	\$ 0.00	\$ 26.790.766.82	\$ 19.467.96	\$ 564.570.76	\$ 584.038.72
feb-16	19.68	29.52	2.18	01-ene-16	\$ 431.624,00	\$ 759.918.84	\$ 0.00	\$ 26.790.766.82	\$ 19.467.96	\$ 564.570.76	\$ 584.038.72
mar-16	19.68	29.52	2.18	01-feb-16	\$ 436.190,00	\$ 907.767.56	\$ 0.00	\$ 26.790.766.82	\$ 19.467.96	\$ 564.570.76	\$ 584.038.72
abr-16	20.54	30.81	2.26	01-mar-16	\$ 437.230,00	\$ 1.065.290.70	\$ 0.00	\$ 26.790.766.82	\$ 20.182.38	\$ 585.288.96	\$ 605.471.33
may-16	20.54	30.81	2.26	01-abr-16	\$ 442.421,00	\$ 1.228.341.03	\$ 0.00	\$ 26.790.766.82	\$ 20.182.38	\$ 585.288.96	\$ 605.471.33
jun-16	20.54	30.81	2.26	01-may-16	\$ 446.478,00	\$ 1.387.342.36	\$ 0.00	\$ 26.790.766.82	\$ 20.182.38	\$ 585.288.96	\$ 605.471.33
jul-16	21.34	32.01	2.34	01-jun-16	\$ 450.847,63	\$ 0.00	\$ 2.907.319.52	\$ 23.883.447.30	\$ 20.896.30	\$ 540.243.58	\$ 561.140.36
ago-16	21.34	32.01	2.34	01-jul-16	\$ 447.381,00	\$ 111.431.67	\$ 0.00	\$ 23.883.447.30	\$ 18.629.09	\$ 540.243.58	\$ 558.872.67
sep-16	21.34	32.01	2.34	01-ago-16	\$ 418.513,00	\$ 251.831.33	\$ 0.00	\$ 23.883.447.30	\$ 18.629.09	\$ 540.243.58	\$ 558.872.67
oct-16	21.99	32.99	2.40	01-sep-16	\$ 398.838,00	\$ 512.323.67	\$ 0.00	\$ 23.883.447.30	\$ 19.106.76	\$ 554.096.98	\$ 573.202.74
nov-16	21.99	32.99	2.40	01-oct-16	\$ 386.777,86	\$ 698.748.54	\$ 0.00	\$ 23.883.447.30	\$ 19.106.76	\$ 554.096.98	\$ 573.202.74
dic-16	21.99	32.99	2.40	01-nov-16	\$ 407.825,00	\$ 854.126.28	\$ 0.00	\$ 23.883.447.30	\$ 19.106.76	\$ 554.096.98	\$ 573.202.74
ene-17	22.34	33.51	2.44	01-dic-16	\$ 434.807,00	\$ 1.002.840.46	\$ 0.00	\$ 23.883.447.30	\$ 19.425.20	\$ 563.330.91	\$ 582.756.11
feb-17	22.34	33.51	2.44	01-ene-17	\$ 334.780,00	\$ 1.250.816.57	\$ 0.00	\$ 23.883.447.30	\$ 19.425.20	\$ 563.330.91	\$ 582.756.11
mar-17	22.34	33.51	2.44	01-feb-17	\$ 401.631,00	\$ 1.431.921.69	\$ 0.00	\$ 23.883.447.30	\$ 19.425.20	\$ 563.330.91	\$ 582.756.11
abr-17	22.33	33.50	2.44	01-mar-17	\$ 407.603,00	\$ 1.607.076.80	\$ 0.00	\$ 23.883.447.30	\$ 19.425.20	\$ 563.330.91	\$ 582.756.11
may-17	22.33	33.50	2.44	01-abr-17	\$ 407.644,00	\$ 1.782.187.92	\$ 0.00	\$ 23.883.447.30	\$ 19.425.20	\$ 563.330.91	\$ 582.756.11
jun-17	22.33	33.50	2.44	01-may-17	\$ 433.964,00	\$ 1.930.980.03	\$ 0.00	\$ 23.883.447.30	\$ 19.425.20	\$ 563.330.91	\$ 582.756.11
jul-17	22.33	33.50	2.44	01-jun-17	\$ 437.723,00	\$ 2.086.013.15	\$ 0.00	\$ 23.883.447.30	\$ 19.425.20	\$ 563.330.91	\$ 582.756.11
ago-17	22.33	33.50	2.44	01-jul-17	\$ 416.642,00	\$ 2.252.127.26	\$ 0.00	\$ 23.883.447.30	\$ 19.425.20	\$ 563.330.91	\$ 582.756.11
sep-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.815.458.17	\$ 0.00	\$ 23.883.447.30		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA 11-08-2015 al 30-08-2017	\$ 14.267.270
INTERESES ABONADOS	\$ 11.470.942
ABONO CAPITAL	\$ 2.934.017
TOTAL ABONOS	\$ 14.404.958
SALDO CAPITAL	\$ 23.883.447
SALDO INTERESES	\$ 2.796.328
SEGURO DE VIDA	\$ 92.769
DEUDA TOTAL	\$ 26.772.545

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$26.772.545.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No ¹⁶⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 026 2015 00871 00

AUTO No. 6898

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

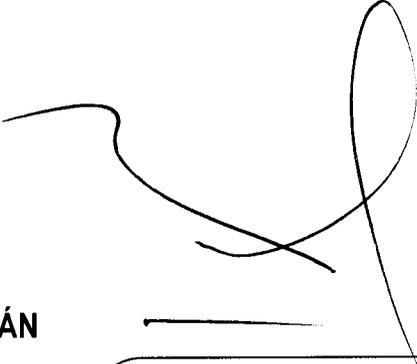
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 018 2014 00394 00

AUTO No. 6895

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito presentado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., FNG.-.**, se agregara a los autos como quiera que no es parte dentro del proceso, siendo el único demandante es **BANCO PICHANCHA S.A.**, y dentro de la presente acción no se ha reconocido subrogación parcial alguna.

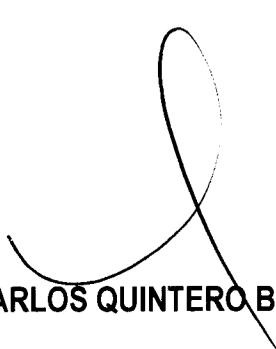
En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

.- **DENEGAR** la cesión de derechos de crédito que antecede, habida cuenta que en la entidad **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., FNG.-.**, **NO** hace parte dentro del presente proceso.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 021 2010 00840 00

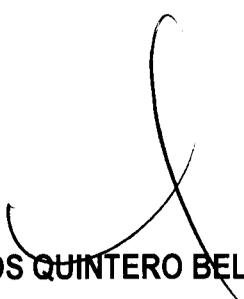
AUTO No. 6896

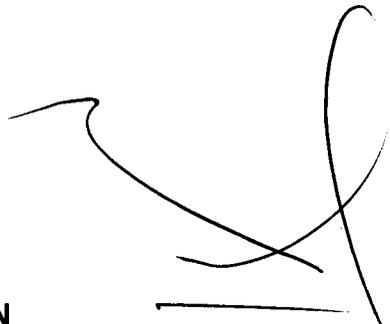
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 024 2015 01411 00

AUTO No. 6897

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2019 00739 00

AUTO No. 6899

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTÉRO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

20 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2009 00875 00

AUTO No. 6901

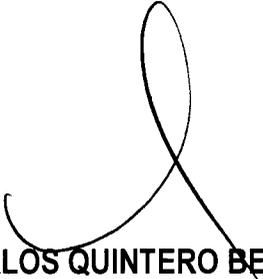
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 39) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$33.506.177.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 001 2016 00827 00

AUTO No. 6900

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante.

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. *165* de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 007 2014 00736 00

AUTO No. 6911

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito visible a folio 29 presentado por la abogada **JULIANA RODAS BARRAGAN** y como quiera que por auto 4439 de fecha 23-09-2015 (Fl. 27) se agregó a los autos sin consideración alguna el memorial-poder de sustitución al no ser parte en el proceso, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora es el abogado **GUILLERMO ANDRES LEMOS APONTE**, se hace imperioso generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

En consecuencia habrá de declarar la ilegalidad de los autos 6428 y 6429 de fecha 29 de Agosto de 2.017 (Fl. 30 C.1 y 10 C.2) como quiera que "Lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro".

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE

1.- Declarar la ilegalidad de los autos 6428 y 6429 de fecha 29 de Agosto de 2.017 y del traslado 122 del 31 de agosto de 2.017 (Fl. 30/31 C.1 y FL. 10 C.2) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- En consecuencia de lo anterior, **AGREGAR** a los autos los memoriales allegados por la abogada **JULIANA RODAS BARRAGAN** como quiera que no es parte.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 021 2014 00408 00

AUTO No. 6907

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 45/47 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-may-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	30-ago-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	839

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 253.700,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 129.900,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 382.100,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 510.500,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 638.900,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 767.300,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 895.700,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.024.100,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.154.900,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 130.800,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.285.700,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 130.800,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 1.416.500,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 130.800,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.552.100,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.600,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.687.700,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.600,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.823.300,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.600,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.963.700,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 140.400,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.104.100,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 140.400,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.244.500,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 140.400,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.388.500,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 144.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.532.500,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 144.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 2.676.500,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 144.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.822.900,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.400,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.969.300,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.400,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.115.700,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.400,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.262.100,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.400,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.408.500,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.400,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.554.900,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.400,00
jul-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.701.300,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.400,00
ago-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.847.700,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.400,00
sep-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.847.700,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 6.000.000
INTERESES APROBADOS AL 30-04-2015 FL. 33	\$ 2.751.781
SALDO INTERESES 01-05-2016 AL 30-08-2017	\$ 3.847.700
DEUDA TOTAL	\$ 12.599.481

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$12.599.481.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16r de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

S1
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 032 2015 01005 00

AUTO No. 6913

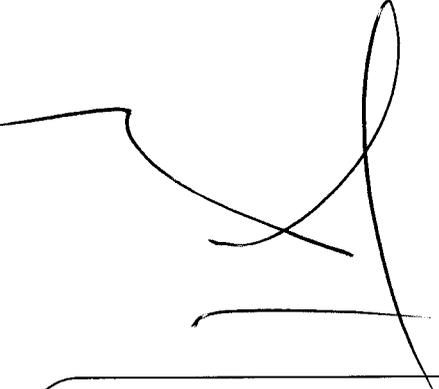
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 61/62) como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD de \$25.735.146,25 M/CTE.**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEPT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

67

RAD. 010 2014 00411 00
AUTO No. 6908
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 83/84 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.254.197,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-may-14
DIAS	4
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	18-ago-17

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MANDIA USURA	MESES VENCIDO	FECHA ABOONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOONO	INTERES POSTERIOR AL ABOONO	INTERESSES M.S. A. MES
jun-14	19.63	29.45	2.17			\$ 498.118.21	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 409.916.07
jul-14	19.33	29.00	2.14			\$ 931.658.03	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 433.435.22
ago-14	19.33	28.00	2.14			\$ 1.364.997.85	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 457.439.31
sep-14	19.33	26.00	2.14			\$ 1.798.437.66	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 482.439.31
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 2.228.052.06	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 2.651.266.45	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 3.092.080.85	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
ene-15	19.21	29.82	2.13			\$ 3.524.085.22	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
feb-15	19.21	28.92	2.13			\$ 3.955.509.64	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
mar-15	19.37	29.06	2.15			\$ 4.386.934.04	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 4.822.338.27	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 5.257.854.51	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 5.693.319.75	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 6.126.759.56	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 6.559.199.38	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 6.991.639.19	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 7.427.079.01	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 7.860.518.82	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 8.293.958.64	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
ene-16	19.58	29.52	2.18			\$ 8.735.500.13	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 9.177.041.63	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 9.618.583.12	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 10.076.327.98	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 10.534.072.83	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 10.991.817.69	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 11.455.765.99	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 11.939.714.10	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 12.413.662.31	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
oct-16	21.90	32.99	2.40			\$ 12.899.763.04	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 13.385.863.77	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 13.871.964.49	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 14.366.166.90	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 14.859.369.31	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 15.354.571.74	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 15.848.774.12	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 16.342.976.53	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 16.837.178.93	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
jul-17	22.33	33.50	2.44			\$ 17.331.381.34	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
ago-17	22.33	33.50	2.44			\$ 17.825.583.75	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47
sep-17	22.33	33.50	2.44			\$ 18.319.786.15	\$ 0.00	\$ 20.254.197.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 431.434.47

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 20.254.197
SALDO INTERESES 26-05-2014 al 18-08-2017	\$ 17.627.903
DEUDA TOTAL	\$ 37.882.100

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$37.882.100.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.F.

Notifíquese
 El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. *65* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 SEP 2017**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
 SECRETARIA

S1
 Jueces de Ejecución
 Municipales
 María Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

RAD. 034 2014 00235 00

AUTO No. 6909

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 57/88 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 39.364.029,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-may-14
DIAS	18
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	08-jun-17

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-14	19.63	29.45	2.17			\$ 1.366.719.09	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 854.199.43
jul-14	19.33	29.00	2.14			\$ 2.209.109.31	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 842.390.22
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 3.051.499.53	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 842.390.22
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 3.893.889.75	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 842.390.22
oct-14	19.17	28.75	2.13			\$ 4.732.343.57	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 838.453.82
nov-14	19.17	28.75	2.13			\$ 5.570.797.39	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 838.453.82
dic-14	19.17	28.75	2.13			\$ 6.409.251.20	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 838.453.82
ene-15	19.21	28.62	2.13			\$ 7.247.705.02	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 838.453.82
feb-15	19.21	28.62	2.13			\$ 8.086.158.84	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 838.453.82
mar-15	19.21	28.62	2.13			\$ 8.924.612.66	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 838.453.82
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 9.770.939.28	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 846.326.62
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 10.617.265.90	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 846.326.62
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 11.463.592.53	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 846.326.62
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 12.305.982.75	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 842.390.22
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 13.148.372.97	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 842.390.22
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 13.996.763.19	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 842.390.22
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 14.833.153.41	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 842.390.22
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 15.672.543.63	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 842.390.22
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 16.517.933.85	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 842.390.22
ene-16	19.68	29.62	2.18			\$ 17.376.069.68	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 858.135.23
feb-16	19.68	29.62	2.18			\$ 18.234.205.52	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 858.135.23
mar-16	19.68	29.62	2.18			\$ 19.092.341.35	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 859.135.03
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 19.981.968.40	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 889.627.05
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 20.871.595.46	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 889.627.05
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 21.761.222.51	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 889.627.05
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 22.682.340.75	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 921.116.26
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 23.603.459.07	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 921.116.26
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 24.524.577.39	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 921.116.26
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 25.485.314.05	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 944.736.70
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 26.414.050.74	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 944.736.70
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 27.358.787.44	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 944.736.70
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 28.319.269.75	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 960.482.31
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 29.279.752.05	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 960.482.31
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 30.240.234.36	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 960.482.31
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 31.200.716.67	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 960.482.31
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 32.161.198.98	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 960.482.31
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 33.121.681.28	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 256.128.62
jul-17	22.33	33.50	2.44			\$ 33.121.681.28	\$ 0.00	\$ 39.364.029.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL

SALDO CAPITAL	\$ 39.364.029
SALDO INTERESES	\$ 32.417.328
DEUDA TOTAL	\$ 71.781.357

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$71.781.357.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. *165* de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

20 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

S1

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 018 2016 00267 00

AUTO No. 6912

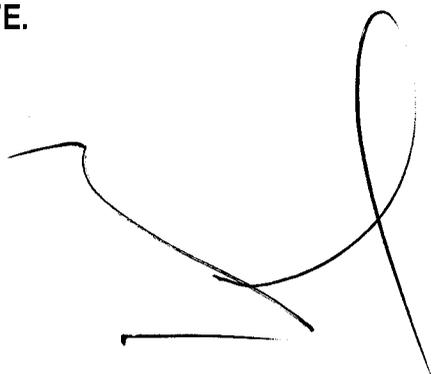
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FNG (Fl. 119) como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD de \$43.156.164.00 M/CTE.**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 20 SEP 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

28-2008-00041-00

AUTO No. 6900.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2017.

Vistos los autos No. 4580 y 4581 del 15 de junio de 2017 (Fls. 33 Cdo. 2 y 99 Cdo. 1), el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia y, la constancia secretarial que antecede que deja ver que la demandada en este asunto MARTHA LUCIA RUIZ JIMENEZ, cobró la orden de pago de depósito judicial contenida en el oficio No. 760014303002101128 del 18 de abril de 2017 por la suma de **\$353.991,00**, siendo que tenía conocimiento del embargo de remanentes del juzgado 21 Civil Municipal de Cali y, que la referida suma debía quedar a disposición del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para el proceso **Rad. 21-2015-00242-00**, proceso que se está adelantando en el juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se ordena a la demanda MARTHA LUCIA RUIZ JIMENEZ, que en el término de diez (10), días consigne en la cuenta de este despacho. No. 76 001 2041612 del Banco Agrario de esta ciudad la suma de \$353.991,00, so pena de hacerse acreedora de las sanciones contenidas en el artículo 44# 3º del Código general del proceso:

“...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Resaltado no hace parte de la cita.

OFICIESE CON CARÁCTER URGENTE A LA EJECUTADA MARTHA LUCIA RUIZ JIMENEZ, A LA DIRECCIÓN QUE APARECE EN EL ESCRITO DE DEMANDA.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 20 SEP 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA